

**CONTRATO DE "MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"**

**NOSOTROS:** Por una parte **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, a quien en lo sucesivo se denominará "**EL FOVIAL**"; y por la otra parte **ANA VILMA REYNADO MONTERROZA**, mayor de edad, [REDACTED] actuando en nombre y representación de la **UNION DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, que puede abreviarse **UDP LAS FLORES**, en calidad de Representante Legal del expresado Asocio, en lo sucesivo denominado "**El contratista**", celebramos el presente contrato de "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**", de conformidad a Adjudicación efectuada en proceso de Libre Gestión **LG CERO DIECIOCHO/DOS MIL VEINTE**, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del servicio de "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA DEL GRUPO 3-1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta Técnica-Económica del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión correspondientes.

**CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.**

El contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.



**CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

Por los servicios de mantenimiento correspondientes al objeto de este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$69,288.37)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suma que incluirá todos los trabajos ejecutados, conforme a los precios ofertados por el contratista y aceptados por el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

FOVIAL.

Dichos pagos se realizarán por medio de dos estimaciones quincenales el primer mes y el restante en pagos mensuales correspondiente a las actividades ejecutadas. Los pagos al contratista serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda.

La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales.

#### **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.**

El contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **ONCE MESES** calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

#### **CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

#### **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES.**

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación.

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## **CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal.

## **CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

## **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados entre otros por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión, integradas por Instrucciones a los Oferantes, Condiciones Particulares del Proyecto, Condiciones Generales de Contratación, Plan de Control de Calidad; Modelo de Contrato, Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo de FOVIAL; La hoja de evaluación del desempeño, Evaluación de las Empresas y Anexos; adendas de las mismas, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La adjudicación; La Orden de Inicio; El Programa Físico Financiero del Proyecto; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; y las resoluciones modificativas, en su caso.

Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

## **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.**

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.



## CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato Interino es el Ingeniero Julio César Rivas Marciano, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinte.



[Redacted Signature]

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial

[Redacted Signature]

Sra. Ana Vilma Reynado Monterroza  
Representante Legal  
UDP LAS FLORES

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las diez horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notario, del [Redacted], **COMPARECEN**: Por una parte, **ALVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS**, de [Redacted] años de edad, Ingeniero Civil, del [Redacted] a quien conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [Redacted] quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria [Redacted] en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día tres de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que en acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en sesión extraordinaria E-once/dos mil diecinueve, de la misma fecha se acordó nombrar al Ingeniero Álvaro Ernesto O'Byrne Cevallos, como Director Ejecutivo a partir del tres de junio de dos mil diecinueve y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXIV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión, y por la otra parte **ANA VILMA REYNADO MONTERROZA**,

de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]  
[REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de  
Identidad [REDACTED], y Número de Identificación  
Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación de la **UNION DE  
PERSONAS DEL MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE  
CHALATENANGO** que puede abreviarse **UDP LAS FLORES**, con Número de  
Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo denominada "**El contratista**", en su calidad de Representante  
Legal de la expresada Unión de Personas, cuya personería doy fe de ser legítima y  
suficiente por haber tenido a la vista: Modificación a la Escritura Pública de Constitución de  
Asocio, en la cual se reúnen en un texto íntegro todas las cláusulas que la regulan otorgada  
en la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas y  
veinte minutos del día trece de enero de dos mil veinte, ante los oficios del notario Roberto  
Eric Ortiz Manzano, en la que consta que los señores: Ana Vilma Reynado Monterroza, :  
Mirna Lisseth Dubón, María Magdalena Mejía Vásquez, Jenny Aracely Valle Orellana,  
Gilma Yamileth Franco Cartagena, Rutilio Carabantes Dubón, Ramón Antonio Cartagena  
Serrano, Ángel Mauricio Ortega Pérez, Elsy Jamileth Abrego Orellana y Brayan Ernesto  
Cartagena Mancía, decidieron modificar la escritura de asocio y participar en forma de  
asocio para ejecutar proyectos requeridos por el Gobierno Central, municipios o cualquier  
otra entidad del país, de conformidad a lo establecido en las Condiciones Generales y  
especiales y demás documentos contractuales de los proyectos; asumiendo las  
obligaciones solidarias por todas las consecuencias de su participación y de la participación  
del asocio en los procedimientos de contratación, así como las consecuencias por las  
acciones u omisiones de la ejecución del contrato; en dicha escritura, los integrantes del  
Asocio convinieron en nombrar como su Representante Legal por un periodo de dos años a  
la señora Ana Vilma Reynado Monterroza y como Representante Legal Suplente a la  
señora Mirna Lisseth Dubón y en los expresados caracteres, **ME DICEN**: Que las firmas  
que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por  
haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen  
en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de  
papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el  
cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: " " " "**CLAUSULA PRIMERA:  
OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones,  
derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a  
la entera satisfacción del FOVIAL, los servicios que por medio de este contrato le han sido  
adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente  
contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los  
documentos contractuales del servicio de "**MANTENIMIENTO DEL DERECHO DE VIA  
DEL GRUPO TRES-UNO DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA TRES  
DE EL SALVADOR**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva Oferta  
Técnica- Económica del contratista y en los Términos de Referencia de la Libre Gestión  
correspondientes. **CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El  
contratista iniciará los trabajos objeto del contrato en la fecha que se establezca en la  
Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. **CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO  
Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios de mantenimiento correspondientes al objeto de  
este contrato, el FOVIAL pagará al contratista la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL  
DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$69,288.37)**, incluido el Impuesto a la  
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, suma que incluirá todos



los trabajos ejecutados, conforme a los precios ofertados por el contratista y aceptados por el FOVIAL. Dichos pagos se realizarán por medio de dos estimaciones quincenales el primer mes y el restante en pagos mensuales correspondiente a las actividades ejecutadas. Los pagos al contratista serán aprobados por el funcionario del FOVIAL que corresponda. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en los documentos contractuales. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El contratista se obliga a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato, dentro del plazo de **ONCE MESES** calendario contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA SEXTA: SANCIONES Y PENALIDADES.** Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como las penalidades establecidas en los documentos contractuales, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas y/o penalidades, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones y penalidades contenidas en los documentos contractuales, así como conocer y aceptar los procedimientos para su aplicación. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este Proyecto en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados entre otros por: los Términos de Referencia de la Libre Gestión, integradas por Instrucciones a los Ofertantes, Condiciones Particulares del Proyecto, Condiciones Generales de Contratación, Plan de Control de Calidad; Modelo de Contrato, Manual de Seguridad Vial, Imagen Institucional y Prevención de Riesgos en Zonas de Trabajo de FOVIAL; La hoja de evaluación del desempeño, Evaluación de las Empresas y Anexos; además de las mismas, si las hubiese; El Acta de apertura de ofertas; Las Ofertas Técnica

y Económica revisadas, corregidas y aceptadas por el FOVIAL y sus documentos; Las garantías; La adjudicación; La Orden de Inicio; El Programa Físico Financiero del Proyecto; Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato Interino es el Ingeniero Julio César Rivas Marciano, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en Condiciones Generales de los Términos de Referencia".- Yo, la Notario, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-



Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial



Sra. Ana Vilma Reynado Monterroza  
Representante Legal  
UDP LAS FLORES

